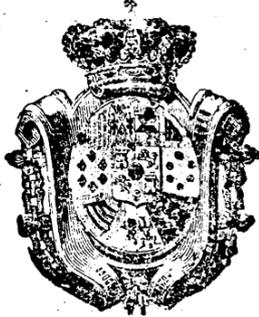


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2834.

JUEVES 14 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los graves é importantes cargos que estais desempeñando de Ministro de la Guerra y de Presidente del Consejo de Ministros, y las fundadas razones que me habeis expuesto demostrando la imposibilidad de continuar con el de inspector general de infantería, he venido en admitiros, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, la dimision que reiteradamente me habeis hecho del mencionado cargo de inspector general de infantería, quedando plenamente satisfecho del celo, imparcialidad y notoria inteligencia con que en circunstancias difíciles lo habeis desempeñado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 12 de Julio de 1842.—A D. José Ramon Rodil.

Atendiendo á los distinguidos servicios y acreditada capacidad é inteligencia del teniente general D. Francisco de Paula Alcalá he venido en conferirle, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, el cargo de inspector general de infantería, vacante por dimision que de él habeis hecho y he tenido á bien admitiros por decreto de esta fecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 12 de Julio de 1842.—A D. José Ramon Rodil.

En consideracion á los distinguidos servicios, acrilidad lealtad y notoria inteligencia del mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, he venido en conferirle, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, el cargo de capitán general del duodécimo distrito militar, vacante por haber sido nombrado por decreto de esta fecha inspector general de infantería el teniente general D. Francisco de Paula Alcalá, que lo servia.—Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 12 de Julio de 1842.—A D. José Ramon Rodil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio en virtud de reclamaciones del intendente subdelegado de Rentas de Madrid, de los de otras provincias y de algunos capitanes generales, dirigidas por el ministerio de la Guerra, demostrando en todas la urgente necesidad de derogar la regla 10 de las comprendidas en la circular de 30 de Junio de 1841, en que se manda que los géneros de contrabando aprehendidos se vendan en pública subasta con la obligacion de exportar los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el juzgado determine. Penetrado S. A. de que si bien esta disposicion se adoptó con el laudable fin de proteger la industria nacional, la experiencia ha demostrado que produce efectos contrarios, porque rari vez se presentan licitadores que tomen los géneros de comiso con aquella condicion, y esto ofreciendo en general precios ínfimos é insignificantes, de que resulta el deterioro consiguiente en los almacenes, y que los aprehensores, ya sean ca-

rabineros, ya tropas del ejército, carezcan del justo premio de su trabajo: persuadido de que la Hacienda, falta de recursos en los actuales y notorios apuros del erario, no puede abonar á dichos aprehensores una prima equivalente al valor de los géneros, que seria el único medio capaz de evitar todos los inconvenientes, pudiéndose inutilizar ó quemar los prohibidos, como se practicó en otra época; y teniendo S. A. presentes estas y otras graves consideraciones de justicia, de política y de economia, despues de haber oido el dictámen del asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, y en vista de lo expuesto por esa direccion en junta de Aduanas y Aranceles en 25 de Marzo último, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, que para conciliar en lo posible estos extremos, se hagan en la referida circular de 30 de Junio de 1841 las alteraciones siguientes:

1.ª Queda derogada la regla 10 de la misma circular, y los géneros ilícitos aprehendidos se venderán en pública almoneda á la menuda con arreglo á la 4.ª disposicion de la Real orden de 26 de Julio de 1840; y cuando por falta de licitadores en el punto donde exista el juzgado que conozca de la causa no pueda darse salida con un precio regular á los comisados, cualquiera que sea su clase, podrán trasladarse á la capital de la provincia de cuenta y riesgo de los aprehensores, y con su conocimiento, á fin de proporcionar la venta con mas ventaja.

2.ª La regla 2.ª de la expresada circular de 30 de Junio, relativa á la distribucion de comisos, en los que se hagan por la tropa se hará extensiva á los que verifique el resguardo de carabineros ó buques de la armada.

3.ª Las aprehensiones de géneros ilícitos que se ejecuten por los resguardos sin concurrencia de las tropas del ejército quedarán legitimadas y consumadas sin mas trámites que la declaracion pericial de los vistas de las aduanas con asistencia de los aprehensores, ó en su defecto de los que se nombren por la junta si en el término de ocho dias no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los tribunales competentes, ó no hubiese reos presos.

4.ª Esta junta para tales casos de ser solo aprehensor el resguardo se compondrá del intendente, contador, administrador de provincia, del asesor de la subdelegacion y comandante ó segundo jefe de dicho cuerpo, y su fallo gubernativo será suficiente para acordar la venta de los géneros, y proceder á su distribucion.

5.ª Quedan vigentes la Real instruccion de 8 de Junio de 1805, la Real orden de 30 de Mayo de 1840 y la circular de 30 de Junio de 1841 en cuanto no se opongan á las aclaraciones que contiene la presente, y que han de regir hasta que las Cortes decreten definitivamente la ley general de delitos de contrabando, y la que comprenda la parte de enjuiciamiento de ellos y de los demas en que tenga interes la Hacienda pública, en cuya redaccion se ocupa el Gobierno.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, previniéndole lo comunique á todos los intendentes subdelegados de Rentas para su respectivo cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1842.—Calatrava.—Sr. director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos.

Circular.

En la Gaceta de 29 de Junio último se insertó la comunicacion que por el ministerio de mi cargo se hizo al de la Gobernacion de la Península en 26 del propio mes para que se reúnan los datos convenientes, se rectifiquen los que existen en quódam de las diputaciones provinciales, y se forme la matrícula de riqueza imponible y la de contribuyentes con el fin de plantear el nuevo sistema tributario con la menor imperfeccion posible.

Por la lectura de dicha comunicacion que V. S. habrá recibido, circulada por la direccion general de Rentas unidas, estará convencido de que el Gobierno se propone que por las oficinas se preste toda cooperacion á las indicadas corporaciones, y que de los trabajos que ejecuten se tome nota y remese á este ministerio. Pero este medio, considerado aisladamente, no puede satisfacer á esa intendencia ni al Gobierno, puesto que á disposicion de V. S. existen recursos estadísticos que utilizar, que si solos no bastan al objeto, combinados con las operaciones de la diputacion provincial producirán prontos y eficaces resultados.

El archivo de Rentas, los negociados de contaduría y administracion de provincia y de partido deben suministrar noticias importantes fundadas en hechos. Con un trabajo asiduo y bien dirigido se inquirirán las vicisitudes que han sufrido las contribuciones desde 1808; el aumento de la riqueza actual sobre la que se calculó en el censo de 1805; mas numerosa poblacion hoy que entonces; el progreso de la misma riqueza desmortizada por la enagenacion de bienes nacionales; el fomento de la industria y el desarrollo del espíritu de asociacion; el importe del diezmo de 1857 y 58 abonado á los contribuyentes, ó pendiente todavia, si bien liquidado ya por las oficinas de Hacienda; el resultado de las dos contribuciones extraordinarias de guerra, apreciado en el tanto por ciento con que afectó la materia imponible de una manera directa ó indirectamente por el cupo de consumos que comprendió la ley de 30 de Junio de 1838.

Todos estos datos, depurados por las consecuencias de las reclamaciones de agravios y por las rectificaciones que se hubiesen consentido ó desestimado en los encabezamientos por rentas provinciales ó en las contribuciones de cuota fija, son antecedentes históricos con los cuales esa intendencia, con buen criterio y el auxilio de los gefes de provincia, puede adquirir el conocimiento aproximado del capital de riqueza, del importe de la materia imponible en todas sus ramificaciones, y de la capacidad provincial en el concepto directo é indirecto. De modo que esa intendencia se halla en situacion de prestar un servicio utilísimo en poco tiempo, sin perjuicio del encomendado á las diputaciones provinciales.

Por esta razon S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar prevenga á V. S.:

1.ª Que sin levantar mano se ocupe de la formacion de una matrícula catastral en que se aprecie la riqueza de la provincia en toda su extension como capital productor, y la materia imponible como producto sobre que ha de recaer el impuesto; entendiéndose que este conocimiento ha de ser para hacer la aplicacion á las dos contribuciones en el sentido directo é indirecto.

2.ª Que atendiendo á la gravedad y urgencia de este asunto, y para evitar el retraso de los negocios ordinarios, V. S., si lo cree indispensable, comisione un número determinado, el estrictamente preciso, de empleados cesantes ó de personas que reúnan inteligencia, probidad y laboriosidad, que sin la menor distraccion trabajen en este cometido, cuyo servicio les servirá de mérito particular, proponiendo V. S. la gratificacion con que sea justo remunerarles, sin perder de vista la economia.

Y 3.ª Que remita V. S. en derechura á este ministerio semanalmente, sin falta, una nota metódica y circunstanciada de este importante asunto, cuya relacion periódica se ha de consignar en un extracto ordenado, que guiará á las Cortes y al Gobierno en la discusion y arreglo de esta urgente y próxima reforma.

El Gobierno comite hacer á V. S. prevencion alguna especial sobre la brevedad que exige este cargo, pues de su celo y el de los gefes de provincia por el buen servicio de la administracion se promete puntualidad é exactitud. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1842.—Ramon Maria Calatrava.—Sr. Intendente de...

Excmo. Sr.: El objeto principal de la comunicacion que dirigi á V. E. en 26 de Junio último fue el crear una comision, que bajo la presidencia de V. E., se ocupe de formular una instruccion para la observancia de la ley que decreten las Cortes, estableciendo un nuevo sistema de contribuciones, y de hacer entre las provincias el repartimiento de las dos propuestas.

En este primer paso habrá advertido la ilustracion de V. E. que el Gobierno, celoso siempre del buen nombre de la administracion, ha depositado exclusivamente su confianza en las luces, eficacia y lealtad de las oficinas generales. La cooperacion que de las mismas se promete ha de economizar tiempo y gastos, y alejar la incertidumbre con que se reciben las obras hechas por manos menos experimentadas y no tan interesadas.

El Gobierno, al establecer la comision y hacerla un encargo de confianza tan grave, se prometió conseguirle con el lleno de razonamiento que se requiere para convencer que el arreglo de las contribuciones en el sentido propuesto es un hecho indispensable reclamado por la justicia del Tesoro al acrecentamiento de sus ingresos, y por la de los contribuyentes á la regularidad en el reparto y cobranza de los impuestos; que la distribucion de las dos únicas contribuciones, una directa y otra de consumos, se ha de basar en la legalidad con que cada provincia debe acudir al servicio público con arreglo á sus haberes, que son la materia imponible sobreentendida en sus diversas ramificaciones, y que la parte reglamentaria, que es la accion ejecutiva de la ley que se expida, comprenderá toda la serie de operaciones que combinen la homogeneidad, el orden y la seguridad.

A la penetracion y práctica de V. E. no ha podido ocultarse el medio de ocurrir á este resultado. Las nuevas contribuciones que se han propuesto á las Cortes tienen su núcleo en el sistema mixto, directo é indirecto; sistema que ha regido hasta el dia, aunque diversificado en la materia imponible y en la forma reglamentaria. Aquella materia imponible que ha dado origen, y continúa todavía, á multitud de contribuciones con distintos nombres, se conserva como no puede menos en el nuevo proyecto, si bien constituida en una sola masa y nomenclatura como único producto. De consiguiente, trayéndose á una mano en la direccion general de Rentas unidas los ramos y sus detalles, empalmados todos, se tienen en conjunto los datos totales de la contribucion directa. Lo mismo acaece con la de consumos, porque dicha direccion, en uso de las facultades que por instruccion la eran y son inherentes, y por la precision de consultar en su caso, ha conocido en todo lo concerniente á las rentas provinciales, puestos públicos, ramos arrendables y arbitrios concedidos sobre especies de consumo. De modo que en las oficinas generales se encuentran las cosas y las personas que las han manejado y en ellas entendido.

Esta feliz coincidencia es un motivo para facilitar el urgente despacho de este encargo, y para que las direcciones y contaduría general de Valores no desatiendan el servicio ordinario de la administracion.

Y como S. A. el Regente del Reino se ha propuesto que en el desempeño del encargo no haya la menor omision; que el trabajo sea asiduo y produzca una comunicacion periódica de parte de la comision con el Gobierno; que en el ministerio de mi cargo se vaya formando un extracto circunstanciado y metódico de todos los trabajos á medida que los ejecute la comision, y segun las noticias que remesen los intendentes, tan ilustrado como posible sea, para que las Cortes sin dificultad se enteren de los antecedentes; y con el fin de que no se retrasen los negocios ordinarios de las dependencias, ha tenido á bien S. A. mandar que á los intendentes se prevenga lo que V. E. advertirá por el adjunto ejemplar de la circular que con esta fecha se les dirige, y que á la comision, para que los trabajos sean simultáneos, se encargue lo siguiente:

1º Que la comision no deje de la mano el cometido que se le ha hecho de formar una instruccion completa para el establecimiento de un nuevo plan tributario, partiendo del principio de un sistema mixto, directo é indirecto, pues cualquier innovacion que al través de esta base se haga en el proyecto, no puede alterar el reglamento en su esencia.

2º Que si la propia comision necesita algun medio que no esté á su alcance para activar la ejecucion de este encargo razonadamente, y el de formular el repartimiento de las dos contribuciones entre todas las provincias del reino, le proponga inmediatamente al Gobierno, que se halla dispuesto á facilitarle todos los auxilios posibles.

Y 3º Que la misma comision remita semanalmente al ministerio de mi cargo la noticia circunstanciada de cuanto se adelante en asunto de tanta gravedad y trascendencia, para que se consignen en esta secretaria del Despacho todos los datos y trabajos á medida que se adquieran y practiquen.

El Gobierno se abstiene de encarecer á V. E. el interes y urgencia de este asunto, porque la ilustracion de V. E. reconoce muy bien la necesidad de que oportunamente esté preparado todo para cuando llegue el caso próximo de discutirse esta reforma. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, la de la comision y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1842. = Ramon

María Calatrava. = Sr. director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaría. = Circular.

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el abuso de remitirse directamente á este ministerio solicitudes que por estar su resolucion en las atribuciones de autoridades ó cuerpos provinciales, ó por no presentarse con la instruccion que estas mismas corporaciones ó autoridades han de prestarlas, absorben innecesariamente un tiempo que del Gobierno reclaman asuntos por lo general de mayor importancia, ocasionándose al propio tiempo con ello los mismos interesados el retraso consiguiente en su despacho. En tal virtud se ha servido S. A. disponer:

1º Quedará sin curso toda exposicion que se separe del orden establecido por los artículos 50, 73, 82, 164, 255 y 289 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y de lo prevenido por Real orden de 18 de Mayo de 1834.

2º Cuidará V. S., teniendo presente cuanto dicha ley previene acerca de la autoridad ó corporacion competente para la resolucion de las reclamaciones que enumera, de no remitir á este ministerio instancia alguna de que no deba ocuparse el Gobierno, omitiendo tambien las consultas que pueda V. S. resolver, ateniéndose al literal sentido de las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones conferidas á su destino.

3º A toda solicitud de que haya de darse cuenta á S. A. hará V. S. se dé cuanta instruccion sea necesaria para su mas acertado despacho, emitiendo V. S. al remitirla su dictamen razonado.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V. S. hacer á los ayuntamientos constitucionales de esa provincia y demas á quienes comprende las prevenciones convenientes, y el recuerdo que juzgue necesario de las disposiciones arriba citadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1842. = Solano. = Sr. gefe político de...

Negociado núm. 11.

Circular.

Por los artículos sétimos de los Reales decretos de 25 de Julio y 11 de Octubre de 1835, relativos á la extincion de monasterios y conventos, se mandaron conservar los objetos de literatura y artes que en aquellos existian: el artículo 25 del de 8 de Marzo de 1836 aplica los expresados objetos al establecimiento de bibliotecas y museos provinciales, y el artículo 5º de la Real orden de 27 de Mayo de 1837 previene á los gefes políticos remitan á este ministerio en el término de dos meses copia del inventario clasificado con separacion de las obras y efectos conservados, y que propongan al propio tiempo todo cuanto sea necesario para la definitiva instalacion de bibliotecas y museos. Bien haya sido causa la guerra civil, bien hayan concurrido otras de diferente género, son muy pocos los gefes políticos que han cumplido hasta el dia con aquella disposicion, y menos las bibliotecas y museos que en las provincias se han abierto. Por fortuna de la nacion y debida á sus heroicos esfuerzos dos años hace que disfruta de la benéfica paz, y que los gérmenes de prosperidad y de riqueza pública caminan á pasos agigantados á su desenvolvimiento; y á pesar de esto no se ha cumplido la mencionada disposicion.

Semejante apatía por parte de algunos gefes políticos no ha podido menos de llamar la atencion de S. A. el Regente del Reino. Desea el fomento de todos los ramos de la instruccion pública, porque ella es la fuente de la prosperidad de los pueblos: la creacion de bibliotecas donde los jóvenes y los hombres provechosos puedan estudiar lo que los mejores escritores de todos los pueblos y de todas las edades dijieran en los diversos puntos que abraza el saber humano, y de museos artísticos en los cuales los amantes de las bellas artes hallen los perfectos modelos de pintura y escultura que nuestros antepasados legaron á la España en épocas mas felices, ha de contribuir muy poderosamente á la ilustracion de los españoles; y con este objeto S. A. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1º Dentro del término de un mes remitirá V. S. á este ministerio copia de los inventarios clasificados de los objetos literarios y artísticos que existan en esa provincia, expresando su clase, su mérito y el nombre del autor si constatare.

2º Dará V. S. noticia al propio tiempo de si se hallan establecidos en esa capital la biblioteca y museo provincial, manifestando en este caso el número de obras literarias y artísticas que hay colocadas, las que faltan por colocar, y las que por su poco ó ningun mérito pueden enagenarse para atender con sus productos á los gastos de aquellos.

3º Si por falta de recursos estuvieren almacenados los libros, pinturas y esculturas destinados á los mismos, excitará V. S. á la diputacion y ayunta-

miento de la capital para que, como previene el artículo 6º de la mencionada orden de 27 de Mayo de 1837, faciliten los indispensables para los gastos de traslacion y colocacion.

4º Cada dos meses remitirá V. S. un parte circunstanciado de los adelantos que se hicieren, así como de las nuevas adquisiciones y mejoras que se introduzcan.

Desea igualmente S. A., que penetrado V. S. de la utilidad que debe reportar el Estado del fomento de los diversos ramos de instruccion pública, procure ponerse de acuerdo con las corporaciones populares y asociaciones científicas y artísticas que existen en esa provincia, con el fin de activar la formacion de gabinetes arqueológicos, numismáticos y minearológicos, aprovechando las inmensas riquezas de estas diferentes especies que posee el suelo español.

Celo, laboriosidad y perseverancia son las cualidades que se necesitan para vencer las dificultades que al logro de tan útiles proyectos puedan oponerse. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1842. = Solano. = Sr. gefe político de.....

En la provincia de Huesca, y á virtud de las disposiciones adoptadas por su gefe político, ha sido aprehendido en el pueblo de Arcusa, partido de Boltaña, el malhechor Antonio Santroman, que habiéndose fugado de las cárceles de Barbastro, se hallaba dedicado, como por ocupacion ordinaria, al robo y á toda clase de excesos que hacian interesante su aprehension.

Debiendo ausentarse de esta capital el Diputado á Cortes D. Pascual María Cuenca, encargado interinamente de la direccion general de Presidios, se ha servido disponer S. A. el Regente del Reino pase á desempeñarla con el mismo carácter, durante su ausencia, D. Dionisio Valdés, gefe político que ha sido de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

Segunda seccion. = Lanzas y medias anatas.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion una orden expedida por el de Gracia y Justicia en 26 de Junio último, en que conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esta dependencia y la contaduría general de Valores, se ha servido admitir la renuncia que del título de Castilla marques de Casa-Ferrandell ha hecho su poseedor en union con el inmediato sucesor. Lo que esta direccion anuncia al público para su conocimiento. = Leoncio Macragh.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Session del dia 13 de Julio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de Peticiones sobre la exposicion de los fomentadores de la pesca y salazon de la ría de Arosa.

Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Ballesteros sobre que se exija la fianza á los promotores fiscales por las costas que indebidamente puedan causar á las partes.

Apoyado por su autor se acordó pasase á una comision que se ha de nombrar para que dé dictamen sobre ella.

Continúa la discusion sobre el asunto del Sr. duque de Castroterreno.

Se leyó el acuerdo tomado por el Senado en la session del 9 de Marzo, cuya lectura habia reclamado el Sr. Carrasco.

El Sr. CANEJA hizo detenida y minuciosamente la historia de las resoluciones que habian recaído sobre este asunto, manifestando que el Gobierno, al continuar los procedimientos contra el Sr. duque de Castroterreno, no habia faltado á su deber, como antes creia, pues no habia hecho mas que cumplir lo que se le habia comunicado por la secretaria del Senado, que por una equivocacion ó error inconcebibles comunicó al Gobierno en 10 de Marzo la resolucion tomada por el Senado en 25 de Febrero, en la cual se habia aprobado una parte de un dictamen y desechado otra, y no lo hizo respecto de la resolucion del 9, por la cual habia declarado solemnemente el Senado, no aprobando el dictamen de la comision, que no habia lugar á continuar los procedimientos comenzados contra el Sr. duque de Castroterreno.

Se leyó por orden del Sr. Presidente el párrafo 6º del art. 22 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, atribucion, deber es del Presidente llamar á la cuestion á los que se salen de ella. Confieso que he cometido una falta: he seguido mas bien mis principios que el estricto sentido del reglamento. Mis principios son que las discusiones deben ser amplias, y que ninguno mas bien que el orador puede juzgar de la pertinencia ó impertinencia de las especies que ha de tocar en su discurso, porque muchas veces suele no haber medios para evitar algunos extravios, porque no se sabe adónde se va á parar, y cómo se han de traer los argumentos al punto que se discuten, y tal vez se podría reconvenir al que hablase cuando estuviese mas dentro de la cuestion. Pero despues del resultado ya no cabe esto, y no se puede prescindir del espíritu del reglamento, que es que cada Senador no sea árbitro del tiempo del Senado para emplearle como le dé la gana.

El Senado ha visto en un distante de la cuestion ha estado el señor Diaz Caneja. Todo lo que S. S. ha dicho podia venir bien en el examen del dictamen que proponga la comision, cuyo nombramiento se ha propuesto: podría venir bien si se hiciera otra proposicion para circular; porque examinar si el Senado acordó esto ó lo otro, si el Gobierno ha cumplido el acuerdo del Senado, si este acuerdo se ha comunicado bien ó mal, ¿qué tiene que ver con la cuestion que ahora se propone y que se discute de si ha de pasar á una comision especial que examine ese oficio del Gobierno? Si desde luego entramos en esta cuestion y en este examen, ¿para qué es la comision especial.

Ya he dicho y repito que observaré la ley, porque creo que no de-

Le hacedes de otro modo, y entretanto cumplirá otro deber que me impone el mismo reglamento, cual es de fijar simplemente la cuestión aunque parece que no necesita fijarse.

La cuestión es simplemente si ha de pasar al examen de una comisión el oficio del Gobierno. Ruego á los Sres. Senadores que tomen la palabra despues que no se extravien de esta cuestión, que es la que se ventila.

La secretaria hará algunas explicaciones, porque es de su deber hacerlas.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: El Sr. Sanchez Fernandez insistió ayer con repeticion en el hecho de que se habia pasado este negocio á la comision simplemente para que dijera si habia de resolverse quedar enterado ó pasar á una comision especial.

Digo que me parece estar equivocado S. S. La proposicion decia que pasase á una comision para que propusiese la resolucion que fuese conveniente. Lo demas hubiera sido pedir lo mismo que el Senado habia resuelto cuando acordó que pasase.

Tengo que haber otra rectificacion con motivo de lo que hoy he oido sobre este punto. Ayer censuré agriamente al Gobierno con un argumento fuerte, con un dilema, porque estaba persuadido de que su conducta en el negocio á que yo me referia era causada del conocimiento que yo suponía tuviese de una resolucion del Senado clara, terminante y categorica. He oido que no ha sido así, y en esta parte rectifico lo que dije: *non inveni in ea causa*, no encuentro falta sobre este punto.

El Sr. Secretario MUGUIRO: El Sr. Diaz Caneja ha hecho una inculpacion á la secretaria por la forma en que hizo su comunicacion al Gobierno del 9 de Marzo último; y ha supuesto que tal vez sin conocimiento ó por olvido no comunicó al Gobierno el que supone acuerdo del Senado de la sesion del dia 9.

Desgraciadamente solo nos hallamos aqui dos individuos de los cinco que componiamos entonces la mesa; pero yo en su nombre debo hacer presente que no procedió con ligereza; que procedió con toda deliberacion en la comunicacion que pasó al Gobierno. A este fin tuvo en la noche del mismo dia una larga sesion, á la que asistieron los cuatro Secretarios, y otra en la mañana siguiente con el Sr. Presidente, verificándose ambas en la secretaria; y despues de un maduro examen y de una detenida discusion, se resolvió que no habia acuerdo comunicable del Senado en la votacion que tuvo lugar en la sesion del 9 de Marzo, porque la desaprobacion del dictamen ó la negativa que se dió no podia considerarse en manera alguna como un acuerdo del Senado, que produjese efecto fuera de él.

Así se creyó por los cuatro Secretarios y su dignísimo Presidente; y á consecuencia de ello, solo se comunicó al Gobierno el acuerdo que tenia aprobado el Senado en la sesion del dia 25 de Febrero, y se comunicó textual y literalmente, por mas que haya dicho lo contrario el Sr. Caneja.

Lo que consta en el acta de la sesion del 9 de Marzo sobre este punto es lo siguiente:

«Habiéndose procedido á la votacion resultó desechado el dictamen de la comision.»

Esto no es decir que se acordó lo contrario: persuadidos de ello los cinco individuos de la mesa resolvieron por unanimidad lo que he manifestado, y únicamente comunicaron como he dicho antes la parte del dictamen que fue aprobada en la sesion del dia 25 de Febrero.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Esto es muy grave, señores.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Ha perdido V. S. la palabra?

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Si, señor, la pido para contestar á esa explicacion piladina, que es gravísima, que es subversiva, que es contraria á las atribuciones del Senado.

El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestion sobre esto.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA: Pues yo deseo que la haya, porque la mesa se ha abrogado una facultad que no tiene interpretando equivocadamente un acuerdo del Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores, repito que no hay cuestion sobre esto. Tiene la palabra la comision, y la ruego que se cina á la cuestion que se debate, porque no permitiré que se entre en otra sin que para ello se haya hecho una proposicion, y se haya acabado la cuestion que nos ocupa, reducida á si ha de pasar ó no á una comision especial el oficio del Gobierno.

El Sr. OSCA: El Senado habrá observado que la comision no habia pedido la palabra hasta que hizo el Sr. Ruiz de la Vega la rectificacion que ha oido el Senado, y esto ha sido porque no necesitaba pedir la palabra para contestar al Sr. Caneja, en razon á que dicho señor no se ha acordado del dictamen en todo su discurso.

Sin embargo, la rectificacion del Sr. Ruiz de la Vega es el caballo de batalla, sobre el cual giró la impugnacion que hizo ayer al dictamen de la comision, que ciertamente no esperaba yo de ninguna manera, porque creia, como creo ahora, que el dictamen está en su lugar, que el dictamen es conforme á la ley, porque la comision la ha seguido enteramente persuadida de que de ningun modo podia separarse de ella sin extralimitarse de sus facultades; y creia tambien que los autores de la proposicion se hubieran apresurado á apoyar á la comision que el dictamen es el que mas conviene á su objeto.

Se ha dicho con harta sentimiento de la comision que habia usado de un ardid dilatorio, se han dicho otras cosas que á la verdad no quiero reproducir porque no me parece oportuno, y por último se ha dicho que hasta se habia usado de una treta. Esto repugna mucho á mis principios; y á pesar de ello los mismos señores que usaron de esas palabras que yo tanto repugno concluyeron diciendo que aprobarian el dictamen de la comision. Yo formo un dilema: ó estos señores son capaces de transigir con las tretas, con los arditos dilatorios, ó están convencidos de lo contrario de lo que dicen. Yo en verdad, haciendo mas honor á sus intenciones, no puedo creer que transijan con tretas, ni con arditos ni con cosas que sean menos decorosas y propias de un Senador. Lo que creo es que están persuadidos de que el dictamen de la comision es el único que corresponde, el único legal, el único arreglado á los principios que deben regir en el Senado.

Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 75 del reglamento. (Se leyó.)

En virtud de este artículo la comision solo ha podido dar su dictamen acerca de la proposicion que se la ha pasado, y nada mas que acerca de ella: pues que, ¿el Senado ha resuelto algo respecto á la proposicion que se le ha pasado? El reglamento actual como fruto de una experiencia mas larga ha introducido mejoras muy notables, ha extendido el círculo de la discusion. El Sr. Presidente ha manifestado antes sus opiniones que en la parte que ha tenido en el reglamento las ha inculcado perfectamente, evitando que nunca se tome una resolucion precipitada, por lo que á mi entender supera este reglamento á todos los que he tenido precision de estudiar en las varias ocasiones que he tenido el honor de pertenecer á las Cortes.

Seguándose por el reglamento el principio de que deben respetarse muchísimo las opiniones de cualquiera Senador, se dispone en él que sin mas que el Sr. Senador firme y presente á la mesa su proposicion, deba pasar á una comision especial, leyéndose antes una ó dos veces, y esto seguramente es con el objeto de que el Senador pueda pensar sobre el caso, y retirarlo si lo cree conveniente ó acertado. Pues, señores, si una proposicion sobre la cual no hay indicacion alguna del Senado pasase á una comision, y esta se dedicase á otra cosa que decir si debia acceder á ella ó no, ¿para qué se necesitaba resolucion alguna del Senado?

El exclusivo encargo de la comision es dar dictamen acerca de la proposicion, y saliéndose fuera de ella se estableceria un precedente del que tendria necesariamente que retroceder el Senado, porque hoy se trata de una cosa que tal vez sea insignificante; pero mañana ó el otro podia cualquier Senador, por una de aquellas fatalidades de que no está exento el hombre, hacer la proposicion, por ejemplo, para que se examinase tal ó cual negociacion entablada en el ministerio de Estado.

Esta proposicion pasaria á la comision, y siguiéndose el principio que han defendido los Sres. Ruiz de la Vega, marques de Falces y acaso el Sr. Infante por un deseo noble tambien de defenderse de las in-

culpaciones que creia que se le harian, la comision desde luego podia dirigirse al Sr. Ministro de Estado: «envíeme V. estos documentos, porque los necesito para informar sobre esta proposicion.» Dejo á la consideracion del Senado que medite si seria conveniente autorizar semejante cosa.

Citó ayer el Sr. marques de Falces algunos casos que suponía semejantes al del presente dictamen. No soy casuista ni creo que S. S. le sea tampoco, porque tiene demasiado bien organizada su cabeza para desconocer que no hay dos casos iguales, así como no hay dos fisonomias iguales. Pero aunque fuesen idénticos, ¿seria un precedente que debiera seguir el Senado? Pero en cuanto á los casos, ya el Sr. Sanchez Fernandez contestó ayer suficientemente.

Sin embargo, una vez que el Sr. marques de Falces quiso argüir con casos, yo argüí con prácticas y practicas del Senado, prácticas saludables y convenientes: ¿hay acaso algun expediente, algun papel, alguna proposicion ó proyecto, cuyo tramite no acuerde el Senado? El Secretario desde la tribuna, cuando da cuenta de los expedientes, pregunta los pasos que han de seguir diciendo: ¿Pasará á una comision? ¿El Senado queda enterado? Como ha sucedido precisamente con este documento de que se trata ahora. Cualquiera Senador, como lo hizo el Sr. Caneja, creyendo que eso merecia mas que decir quedar enterado, puede reclamarlo, como lo reclamó S. S.

La comision de Peticiones suele dar muchas veces dictámenes exponiendo que tal ó cual asunto pase á una comision especial, y en esos casos no se entromete á tratar del asunto principal, cuyo examen se reserva para esa comision especial que se nombra.

Esto creyó que debia hacer la comision, y para persuadirse de que el asunto merecia pasar á una comision especial no tuvo que hacer mas que leer el oficio del Gobierno á que se refiere la proposicion, que suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer.

La nueva causa... Esto bastó á la comision para convencerse de que era asunto de importancia que podia rozarse con un artículo constitucional que podia haberse causado á un Senador despues de estar abiertas las Cortes, y por lo tanto que era muy oportuno se examinase por una comision si se habia observado ó no el artículo constitucional.

Véase pues que la comision ha procedido con toda la circunspeccion debida, que no ha querido eludir la resolucion con tretas, que no ha querido cosas que no fuesen propias del decoro de un Senador y de un español, y aunque sea digresion diré que lo que entiendo es que los Sres. Senadores firmantes de la proposicion creyeron que podian hacer un tiro á ciertas personas, y se prevalecieron del dictamen para desde luego entrar en la cuestion, y así es que para mí el blanco aparente fue la comision, pero la punteria se dirigió á otra parte, como he visto por el último señor que ha usado de la palabra en contra, y no ha dicho nada contra el dictamen.

Así pues concluyo, señores, creyendo que no habrá ningun Senador que no honre á la comision con aprobar su dictamen, puesto que es conforme al reglamento y conforme á los buenos principios que deben regir en este cuerpo conservador.

El Sr. CARRASCO: Acaba de decir el Sr. Osca que los señores que firmaron la proposicion tuvieron la mira de dirigir sus ataques á ciertas personas. Yo á nombre de mis compañeros rechazo semejante inculpacion. Nosotros no venimos á dirigir tiros á ninguna persona, sea de la clase que fuere.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion el dictamen, y quedó aprobado.

Discusion del dictamen de la comision de Presupuestos.

El Sr. ONDOVILLA, continuando su discurso de ayer, dijo que segun el artículo de la Constitucion estaba el Senado en el caso de examinar los presupuestos, y que faltar á esto era por consiguiente infringir la Constitucion. Que no era tanta la premura que no hubiese tiempo para examinar principalmente aquellos puntos mas culminantes, y hacer desaparecer todas las deformidades que se notan en esta ley. Que si para discurrir el dictamen de la comision mixta que se nombrara en consecuencia de las modificaciones que hiciera el Senado, no habia suficiente número de Diputados, la culpa no era del Senado que no debia atender á lo que pasaba fuera, sino cumplir la obligacion que la Constitucion le imponia.

Por último, que si en este año no habia presupuestos no le faltarian al Gobierno medios para gobernar, puesto que en ocho años que llevamos de Gobierno representativo solo dos leyes de presupuestos se han discutido, y que todo era mejor que aprobar un presupuesto con lunares y defectos tan enormes.

El Sr. LANDERO principió manifestando que la comision habia reconocido todos los inconvenientes expuestos por otros Sres. Senadores, y la imposibilidad de cumplir con el art. 72 de la Constitucion en la manera que la misma Constitucion exigia.

Observó que la cuestion estaba reducida á si podia el Senado en las tristes circunstancias en que está colocado adoptar alguna medida que no fuese la que se propone en el dictamen, y es la que compromete menos el decoro y la dignidad del mismo Senado: que siendo imposible entrar en el examen de los presupuestos porque hoy mismo apenas hay los suficientes Senadores para votar leyes, y en el Congreso tal vez ya no se pueden votar, el resultado seria destruir é imposibilitar la accion del Gobierno, quien viéndose sin los recursos necesarios trataria de buscarlos, lo que tendria que hacer sin la autorizacion de las Cortes, y seria una ilegalidad mucho mayor que la que se propone; y últimamente que debia aprobarse aquella medida que causase menos trastornos y atrajese menos males á la causa pública que debe ser el objeto de todo Gobierno, y esta medida es la que propone la comision, que se ha visto en la triste alternativa de tener que pasar por las horecas caudinas, ó dejar al Gobierno sin medios para gobernar.

Se declaró el punto suficientemente discutido á petición de un señor Senador, y habiendo reclamado el Sr. Carrasco, apoyado por competente número de Sres. Senadores, que la votacion fuese nominal, así se acordó, resultando aprobado el dictamen por 42 votos contra 15, segun aparece de la siguiente lista:

Señores que dijeron si:

Aranalde, Aguilar, Calatrava, Camps y Aviñó, Campuzano, Castañón, Codorniu, Chacon Duran, marques de Falces, Falcon, Fernandez Navarrete, Ferraz (D. Francisco), Ferrer, Frias, Garcia Camba, Gil de las Revillas, Gomez, conde Gonzalez Castejon, Hoyos, Infante, Iriarte, Jontoya, Laborda, Galindo, Landero, Lasaña, Los Ancos, Macia Lleopart, Muguero é Iribarren, Perez Necochea, Ramirez, Rosa, Rubiano, Sanchez Fernandez, Sanchez del Pozo, Santonja, Seoane, Solis, Suarez del Villar, Siscar, Torres y Solanot, Valdés, Bustos, Sr. Presidente. Total 42.

Señores que dijeron no:

Alvarez Pestaña, Caamaño Pardo, duque de Castroterreño, obispo de Córdoba, Galdiano, Galdiano, Garcia Carrasco, Heros, La Hera, Lopez, Osca, Peon y Heredia, conde de Pinofiel, Ruiz de la Vega, San Miguel (D. J. N.) Total 15.

El Sr. BALLESTEROS hizo presente que se adheria á la resolucion tomada por la mayoria.

Dotacion de la Reina Madre.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Senado que se considerara como adición el voto particular del Sr. marques de Falces sobre la asignacion de S. M. la Reina Madre, y se entrase en su discusion. Pidió la palabra en contra el Sr. Infante, y en pro los Sres. marques de Falces, conde de Pinofiel, Ruiz de la Vega y Caamaño Pardo.

El Sr. INFANTE manifestó en nombre de la comision que esta no se habia adherido á la adición del Sr. marques de Falces, porque creyendo que no era conveniente por falta de tiempo entrar en la cuestion de presupuestos, claro era que no podia entrarse en una adición que hubiera inutilizado el dictamen.

El Sr. marques de FALCES, despues de sincerarse de la inconsecuencia en que á primera vista parecia por firmar el dictamen de la mayoria y presentar esta adición, dijo que no podia prescindir de un

hecho altamente digno de reprobacion á su juicio, y que iba á considerarse bajo las relaciones del derecho internacional y de la obligacion que todo Gobierno tiene de observar las leyes de su país.

Considerando la cuestion bajo el primer punto manifestó que la dotacion señalada á S. M. la Reina Madre no habia sido una concesion graciosa, sino una obligacion estipulada al tiempo de contraer matrimonio dicha Señora, obligacion que recibia con alto grado de importancia cuando se estipulaba de Potencia á Potencia, y que no podia dejar de cumplir la nacion española que siempre habia cifrado su mayor gloria en el fiel cumplimiento de sus tratados.

Viniendo al modo con que se suspendió por el Gobierno esta dotacion, indicó que no creia que habia suficiente autoridad en el Gobierno para suspenderla, infringiendo abiertamente una ley del Estado al hacerlo sin la anuencia ni conocimiento de los cuerpos colegisladores.

En aquellas circunstancias, continuó el orador, pudo haber motivo para tomar semejante medida, aunque en mi juicio no le hubo; pero pasado aquel momento de calor pudo modificarse como se hizo en otras resoluciones. Entonces se modificaron los fueros de las provincias Vascongadas prescindiendo de la ley de 27 de Octubre, y despues se meditó sobre ello y se nombró una comision, para que examinando detenidamente el asunto propusiera lo que creyese conveniente. Del mismo modo que esto se hizo con respecto á los fueros pudo hacerse con respecto á este otro punto; y presentado despues de la deliberacion de las Cortes, estoy seguro que se hubiera resuelto de una manera que no hubiese ofendido á esa Señora, y no se diga que hago su defensa, porque no la necesita. Entonces se hubiera resuelto solemnemente esta cuestion, y aunque hubiera sido en favor del Gobierno habria llevado el correctivo de la discusion, y acaso la opinion se hubiese ilustrado.

Bajo este concepto pues ruego al Senado, que aunque sea volviendo sobre el acuerdo que acaba de tomar, se sirva dar su voto á mi adición considerándola fundada en los principios del derecho internacional en cuanto se dirige á la observancia de un tratado, y fundada en la legislacion del país en cuanto no permite que el Gobierno falte á las leyes. Así lo espero del Senado, á cuya generosidad é indulgencia me atrevo á apelar.

El Sr. CAPAZ, Ministro de Marina: El Sr. marques de Falces acaba de decir que no se constituye defensor de la augusta persona, de cuya pension se ocupa el Senado. Tampoco el Gobierno se constituye en acusador de esa augusta persona.

Son muchas las razones que el Gobierno tiene para no admitir la adición de S. S., y las expresaria en este momento, si le fuera posible.

El Gobierno no ha tenido la menor parte en los presupuestos que se han discutido, y carece de los datos necesarios para hablar con acierto de la cuestion de que se trata.

Hay una suspension hecha por un decreto del Gobierno pasado á las Cortes, y para examinarla seria preciso tener presentes las razones y fundamentos que la motivaron.

El Gobierno no puede hacer mas que que tomar este asunto como se halla, evitando molestar mas la atencion del Senado para no perder el tiempo.

El Sr. conde de PINOFIEL defendió la adición del Sr. marques de Falces, sosteniendo que la pension que por ella se señala á Doña Maria Cristina de Borbon la corresponde de justicia, segun un tratado otorgado legalmente.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA la defendió tambien fundado en el mismo principio.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion la adición; y pedido por suficiente número que fuese nominal; fue desechada por 40 votos contra 17 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Aguilar, Ballesteros, Calatrava, Camps y Aviñó, Campuzano, Capaz, Castañón, Codorniu, Chacon Duran, Falcon, Ferrer, Frias, Garcia Camba, Gil de las Revillas, Gomez, conde Gonzalez Castejon, Heros, Hoyos, Infante, Iriarte, Jontoya, Landero, Lasaña, Lopez, Los Ancos, Macia Lleopart, Muguero é Iribarren, Osca, Perez Necochea, Ramirez, Rosa, Rubiano, Sanchez del Pozo, Santonja, Saravia y Angeler, Solis, Suarez del Villar, Torres y Solanot, Valdés Bustos, Sr. Presidente. Total 40.

Señores que dijeron si:

Alvarez Pestaña, Aranalde, Caamaño Pardo, duque de Castroterreño, obispo de Córdoba, Diaz Caneja, Entrena, marques de Falces, Galdiano, Garcia Carrasco, La Hera, Olavarrieta, Peon y Heredia, conde de Pinofiel, Ruiz de la Vega, San Miguel (D. J. N.), Siscar. Total 17.

Se dió cuenta de una adición del Sr. Ruiz de la Vega relativa á que se continuen satisfaciendo á los que han sido Ministros sus respectivas cesantías.

Apoyada por su autor, y no habiendo sido admitida por la comision, se anunció que pasaria á una comision especial que diera su dictamen sobre ella.

Se anunció que se imprimiria y repartiria el dictamen de la comision sobre la autorizacion al Gobierno para cobrar las contribuciones.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Senado á la hora acostumbrada. Si la comision de Presupuestos presenta su dictamen sobre la adición que se ha pasado, y si concurre número suficiente de Sres. Senadores, á quienes invito desde ahora, se hará la votacion definitiva de la misma ley. Se discurriran despues los asuntos señalados para la sesion de hoy. Ciérrase la sesion.

eran las cinco menos cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 14 de Julio de 1842.

Discusion de dictámenes:

De la comision de Presupuestos, si lo presenta, á la adición que se le ha pasado en la sesion anterior.

De una mixta sobre el proyecto de ley de supresion del impuesto que se paga en Madrid con el nombre de arbitrios piadosos.

De otra mixta sobre el de reeleccion de los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la Casa Real empleos ó comision, aunque sea sin sueldo.

De la comision sobre aprobacion de un arbitrio propuesto por la diputacion provincial de Navarra.

De la que ha informado sobre la de otros, propuestos por la de Canarias.

De la que ha entendido sobre la de otros, propuestos por la de Leon.

De la nombrada para informar sobre el proyecto de ley relativo al establecimiento de nuevas poblaciones en parajes desiertos.

Y votacion definitiva de los proyectos de ley pendientes de este requisito.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 13 de Julio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Interpucion del Sr. Castañs.

El Sr. CASTAÑS: Señores, el Sr. Ministro de Hacienda dijo en 5 de este mes en una circular que en la bolsa se estan haciendo monopolios, indicando medidas que en mi concepto no pueden tender mas que á arruinar el comercio. No pedimos de vista los rumores que hace días corrieron de bancarota. Esta Real orden tiende á confirmar estos rumores, puesto que ninguna garantía se da á los que se dedican

á este género de comercio. Me dirijo pues al Gobierno de S. M. á fin de que se sirva expresar los motivos que ha tenido para asegurar que en la bolsa se hacen monopolios, y si las medidas que ha adoptado menoscabarán ó no el crédito de la nación.

El Sr. Vicepresidente VADILLO: Se comunicará al Sr. Ministro de Hacienda.

Se leyeron las siguientes

Interpelaciones del Sr. Pastor.

1.º Al Sr. Ministro de Hacienda para que dé explicaciones sobre los motivos que ha tenido para no adherirse al proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda pública interior.

2.º Al mismo sobre los medios que piensa valerse para nivelar los gastos con los ingresos; si consisten en hacer que estos suban, ó en dejar desatendidas las clases del Estado.

3.º Si es cierto que se le ha hecho una proposición de un empréstito de 500 millones en metálico, y si la ha admitido ó desechado.

4.º Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que manifieste qué tribunal ha de seguir entendiendo en las causas que radicaban en el tribunal de la Rota.

Continuacion de la discusion sobre las sales de Cataluña.

El Sr. conde de las NAVAS, continuando su discurso pendiente en la sesion de ayer, dijo: Vuelvo á mi discurso, debiendo advertir que donde hay parte documental no es necesario que orador alguno se moleste porque los hechos hablan mas que nada. Quede sentado que no se ha cumplido la contrata en su art. 19, pues así se ve por lo que arroja el expediente. En el estan todos los informes. Pido pues á la mesa se dé lectura de la conferencia que ayer dije tubo Puig Martí con las autoridades. Se halla en el folio 132. (Se leyó.) Pido ahora que tenga la bondad el Sr. secretario de leer el 211 y el 297. (Se leyeron.)

Notando el orador que habia un corto numero de Diputados en el Congreso, manifestó que no se molestara el Sr. secretario, y que cesaba en el uso de la palabra.

El Sr. GOMEZ ACEBO, rectificando, dijo que la empresa de la sal en los años de 55, 56 y 57 que es la época á que S. S. se habia referido en su discurso, entregó á la Hacienda pública, despues de hechas todas las rebajas, la cantidad de 5.6900 y pico de rs.

El Sr. conde de las NAVAS pidió que se cumpliera el reglamento, pues ya que S. S. habia retirado su espada, queria que se siguiese ese ejemplo.

El Sr. GOMEZ ACEBO prosiguió diciendo que tenia que fijar un hecho de mucha importancia que se ha puesto en duda al hacer una demostracion matemática; y que resulta que la Hacienda, despues que dejó el negociado dirigido por una administracion activa, no produjo sino 4 millones de reales, como se vió en 1858, y que actualmente rematada esta renta, no por el cálculo del Sr. conde de las Navas, sino por el que S. S. manifestó, no llega á 5 millones lo que corresponde.

El Sr. conde de las NAVAS pidió la palabra para rectificar hechos, manifestando que se veia obligado á ello por no respetarse su derecho.

El Sr. GOMEZ ACEBO concluyó exponiendo que se habia propuesto demostrar que la empresa de que se trata en los años de 55, 56 y 57, es decir, durante la guerra civil y cuando mas encarnizada estaba, satisfizo mas en el principado que la empresa de subasta actualmente.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que no era suficiente lo que habia expuesto el Sr. Acebo, y que si se entrase en un exámen analítico y minucioso, se podia probar la poca conformidad que resultará en lo manifestado por el Sr. Acebo en cuanto á los cinco millones que dice ha dado la empresa.

El Sr. MADDOZ: Hubiera deseado, señores, que esta cuestion hubiese tenido lugar cuando han estado mas animadas las sesiones, y no ahora en que ya el cansancio que se reproduce diariamente hace conocer la proximidad de concluirse esta legislatura. El asunto que tiene relacion con el negocio de que se trata, respecto al arriendo de la sal en Cataluña, no es menos importante que las cuestiones de derecho y de administracion que han pasado ligeramente. Justo era que este asunto se hubiese tratado en tiempo para rectificar ciertas opiniones que en diversas ocasiones han estado calladas, y actualmente no deben estarlo por el bien del pais.

¿Pero voy por ventura á combatir el lauro que dieron cuatro personas nombradas por el interesado y dos por el Gobierno, y manifestar el grande acierto, el gran tino al tiempo de resolver el negocio? No, señores, porque tiene ya el sello de la autoridad judicial, y yo le respeto. ¿Voy á combatir las pretensiones de la empresa anterior que dió por resultado transigir las diferencias que existian entre estas y las demas? Tampoco. ¿Voy á impugnar el dictámen de la comision en que manifiesta que debieran tenerse presentes estos ó los otros inconvenientes? Tampoco. ¿Voy á defender el dictámen de la comision en la parte que dice que este expediente quede sobre la mesa para que los Sres. Diputados pidan lo que crean conveniente contra las personas que haya lugar? Tampoco. ¿Pues á qué voy, señores? A hablar de la materia.

En ella tengo alguna parte de responsabilidad, y como cuestion de administracion no podia guardar silencio, y conviene que se rectifiquen ciertas doctrinas perniciosas, que alhagan, que seducen, pero que en último resultado perjudican.

Ante todo diré que la decision de los árbitros es la única garantia verdadera si el nombramiento ha sido hecho con el tino que corresponde. Yo no trato de combatir el discurso del Sr. Gomez Acebo ni los errores en que ha incurrido el Sr. conde de las Navas, que se ha manifestado como siempre celoso por el bien del pais: por consiguiente yo no combato las doctrinas de los unos ni de los otros.

¿Qué podia hacer el Gobierno en aquella situacion? ¿Quieren los que se muestran con mas ó menos celo, á fin de sacar mayor ó menor partido, que se hubiesen seguido gubernativamente todos los trámites? Pues yo entiendo que nada se hubiera adelantado.

Pesó S. S. á hacer una reseña de la historia de este negocio, con todos los trámites que en él se han seguido, siendo de opinion S. S. que el expediente debe pasar al Ministerio para que este pueda proveer lo necesario en justicia, y para ello preciso es que tenga á la vista todos los antecedentes para resolver con acierto.

El Sr. AILLON manifestó que siendo necesario que el pais se entere palpablemente de cómo se dirigen esta clase de negocios, cree S. S. que no debia haberse demorado ni un dia siquiera este asunto.

Entrando en el fondo de la cuestion dijo, que habiendo tratado de enterarse del expediente, no habia podido menos de convencerse de lo dicho por el Sr. Madoz.

Que en el año de 20 se hizo un contrato de sal para el principado de Cataluña, y que en uno de sus artículos se estipuló que la empresa no tendria derecho á otro beneficio que la sal que fuese arrebatada por la fuerza armada, y que el número que se arrebatase por la fuerza armada se abonaria con el coste y costas. Que en el año de 55 pesó sobre Cataluña la calamidad de la guerra mas que en otras provincias; y aunque el Gobierno ofreció proteccion á la empresa, esta se vió en el caso de sufrir inmensos perjuicios por efecto de las muchas facciones, las cuales tenian depositadas muchas fanegas arrebatadas, y en fin por otras causas todas en contra de la empresa. Esto dice S. S. ha sido el caballo de batalla para haber dado á esta cuestion tanto interes.

Se ocupó en seguida en hacer varias observaciones relativas á lo acaecido en este negocio para probar que ha sufrido inmensas pérdidas la empresa por efecto de que la faccion tenia ocupadas las salinas y los alfolies, estando pacíficamente establecida la expendicion de la sal á pesar de que el Gobierno debia proteger los intereses de la empresa; y concluyó diciendo que no podia conducir á nada lo que la comision propone en su última parte respecto de que quede el expediente sobre la mesa, porque en concepto de S. S. de nada sirve en la actualidad, por lo cual seria mejor que la comision retirase su dictámen.

El Sr. GOYENECHÉ dijo que sentia no hubiera el tiempo suficiente para presentar esta cuestion de lleno, y poder formar sobre ella un dictámen exacto; pero que, aunque con brevedad, se veia obligada la comision á sincerarse de las impugnaciones que ha sufrido el dictámen puesto á la deliberacion del Congreso.

Para verificarlo, S. S. se ocupó en recorrer la historia de este asunto desde el año de 1850, en que se hizo el contrato, hasta ahora, señalando los trámites que se han seguido para transigir las diferencias habidas entre la empresa y el Gobierno, y concluyó exponiendo al Congreso que la comision, en vista de cuanto ha podido examinar sobre este asunto, no ha podido menos de proponer que quede el expediente sobre la mesa para que los Sres. Diputados pidan aquello que crean mas conducente á fin de zanjar competentemente este asunto, que ya comenzó en la pasada legislatura, y quedó pendiente para que se resolviera en esta.

Suspendida esta discusion señaló el Sr. Presidente la continuacion de ella para mañana, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

MADRID 13 DE JULIO.

Hoy ha continuado en el Senado la discusion relativa al Sr. duque de Castroterreno, que ayer tuvo principio, y el resultado ha sido quedar aprobado el dictámen de la comision. En seguida, y despues de una ligera discusion, en que se continuó la del dictámen de la comision de Presupuestos, fue este aprobado en votacion nominal y por una gran mayoría. El voto particular del Sr. marques de Falces fue desechado por consecuencia de un debate, aunque no muy largo, algo animado.

Al principio de la sesion del Congreso el señor Castañs ha anunciado una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda acerca de la órden circular publicada en 10 del actual sobre el estado de la bolsa. Como este Sr. Diputado se extendiese en explicar su interpelacion, recordóle el Sr. Presidente lo prevenido en el particular por el reglamento: hubo de cortar en consecuencia el Sr. Castañs su discurso indicando que formularia por escrito su interpelacion. Siguiéron á esta otras cuatro interpelaciones que por escrito anunció el Sr. Pastor, dirigidas las tres al señor Ministro de Hacienda y una al de Gracia y Justicia. No hallándose presente ningun Sr. Ministro se acordó poner en conocimiento del Gabinete todas estas interpelaciones.

Pasóse entonces á la órden del dia, y continuó la discusion relativa á la contrata de sales de Cataluña. El Sr. conde de las Navas, que ha terminado su discurso suspendido en la sesion de ayer, y los señores Madoz, Aillon y Goyeneche han tomado parte en el debate, consumiendo las horas de la sesion. Unos y otros Sres. Diputados han considerado la cuestion de que se trataba bajo el punto de vista de los hechos, y sin tocar por lo tanto mas que incidentalmente el dictámen presentado por la comision: todos han reconocido la imposibilidad de revocar ni poner siquiera en duda la validez del laudo pronunciado por los árbitros nombrados, así por el ministerio de Hacienda, como por la misma empresa: convinieron ademas en los perjuicios que podrian irrogarse si se aprobaba el dictámen de la comision en la parte que se refiere á dejar sobre la mesa del Congreso este voluminosísimo expediente: el Gobierno en este caso se hallaria privado por un tiempo indefinido de los documentos que contiene, y de los cuales no puede prescindirse en una multitud de incidentes y resoluciones, pendientes unos aun, y probables otros en el órden natural de las cosas, hasta la conclusion final de este negocio.

Notóse ademas el ningun objeto con que semejante expediente podia ser retenido por el Congreso, cuando lo único que en su caso habria de tener lugar, si hubiera de llevarse adelante, seria la acusacion que quisiera entablarse contra el Ministro que habia puesto en duda, y en cierta manera paralizado el laudo de los árbitros. Continuará probablemente mañana esta discusion, á menos de que por haber hablado tres Sres. Diputados en pro y otros tantos en contra no acuerde á primera hora el Congreso que se pase á otro asunto.

El Sr. Vicepresidente levantó la sesion á las cuatro dadas, viendo que no habia en el salon suficiente número de Sres. Diputados.

Comandancia general de Ceuta.—Excmo. Sr.: El aceptar V. E. la secretaria del despacho de la Guerra que la voluntad del invicto Regente del Reino le comiara en circunstancias tan difíciles, no es otra cosa á los ojos de la inmensa mayoría de la nacion que un nuevo sacrificio hecho por V. E. á favor de sus mas sagrados intereses. Así lo habia comprendido tambien el que suscribe aun antes de que lo revelara la circular expedida por el ministerio de su digno cargo en 24 del mes próximo pasado, y puesto que en ella se sientan tan sanas como patrióticas doctrinas, puesto tambien que, segun V. E. me manifiesta, se cuenta con toda mi cooperacion para llevar á cabo las saludables miras del Gobierno consignadas en las indicaciones de dicha circular, yo me hago una obligacion la mas grata al manifestar á V. E., para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. A. el Regente del Reino, que no en vano se confia en el celo, patriotismo y energia de que soy capaz para secundar tan justas intenciones; y que si fueran necesarias garantías de esta solemne promesa, V. E. podrá encontrarlas bien cumplidas en la historia de mis servicios y vicisitudes, al paso que S. A. ha de hallar siempre asegurada la lealtad de mis procederes en la gratitud que me inspiran los beneficios que debo á su magnificencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta 6 de Junio de 1842.—Excmo. Sr.—José Rodriguez Vera.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Retrato de S. A. el Regente del Reino.

Este retrato perfectamente litografiado en el establecimiento litográfico de la calle de Barriouuevo, núm. 12, de medio cuerpo, por el cuadro original de D. Antonio Maria Esquivel, en gran marca imperial sobre papel chino. Se halla de venta á 24 rs. en el gabinete de lectura de Monier, Carrera de San Gerónimo; en el Gran Bazar, calle de la Montera, y en dicho establecimiento litográfico del artista. Es propiedad de su autor D. J. A. Lopez, que perseguirá ante la ley al que se lo copie en cualquiera dimension.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½ con 11 cupones al contado: 29½, ½, ¾, 7/8, 30½ y 30 á v. f. vol. y firme: 30½ á 20 d. f. ó vol. á prima de 1 por 100 con 11 cupones: 20½ á 60 d. f. ó vol. con 3 cupones.
Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21½ con 1 cupon al contado: 21 y 20½ á 60 d. f. ó vol.: 21½ á 60 d. f. vol. á prima de ½ por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½.
Paris, 16-5.
Alicante, ¾ d.
Barcelona á ps. fs., ¼ id.
Bilbao, ½ pap. b.
Cádiz, ¾ á 1 d.
Coruña, 1 id.
Granada, 1½ d.
Málaga, 1 id.
Santander, par.
Santiago, 1 d.
Sevilla, ¾ á ¾ id.
Valencia, ¾ id.
Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Dr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, abogado de los tribunales nacionales, caballero de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia en la ciudad y partido de Vigo, en Galicia.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los verdaderos parientes que puedan suceder en la vinculacion y mas bienes que fincaron de Doña Rita Taboada, celibe, muerta intestada, hija que fincó de D. Jacobo Taboada, vecinos en sus dias de la inmediata parroquia de Santiago de Vigo, comprendida en este juzgado de primera instancia, para que todos aquellos que se hallen con derecho á la referida vinculacion y bienes citados concurren dentro del improrogable término de seis meses á esta audiencia, y por la escribania de número que regenta el infrascrito escribano por sí ó medio de procurador á usar de su derecho, que se le administrará justicia; con apercibimiento que no haciéndolo se procederá á lo que en tales casos se previene por la ley en órden á su sustanciacion. Y para que no se alegue ignorancia se hace pública esta determinacion por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia.

Dado en la ciudad de Vigo, y refrendada del infrascrito escribano de número, á 9 de Mayo de 1842.—Antonio Ibarrola y Echeguren.—Por su mandado, Carlos Gonzalez Labandera.

TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

UN CASAMIENTO PROVISIONAL, comedia nueva en un acto.

LA LAMPARA MARAVILLOSA, baile fantástico en tres actos del Sr. Bartholomin.

CIRCO. A las ocho y media de la noche. Se dará principio por el primer acto de la ópera

LA VESTAL.

A continuacion los dos hermanos Turin, alcides del teatro de la Puerta de San Martin en Paris, ejecutarán una variada funcion, dividida en cuatro partes, de varios ejercicios gimnásticos y de fuerza.

EDITOR RESPONSABLE M. CERRI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.